



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000226 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 28 MAY 2014

VISTO:

El Oficio N° 584-2014/GOB.REG.TUMBES-DRET-D, de fecha 28 de Abril del 2014, y Informe N° 220-2014-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de Marzo del 2014, Y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente de registro N° 002179, ingresado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el Sindicato de Docentes en Educación Superior Región Tumbes, representado por su secretario SIMÓN ELADIO QUINTANA JUÁREZ, ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000186, de fecha 24 de febrero del 2014, por considerarla arbitraria y sin fundamento legal, pues la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha reconocido a los integrantes del Comité Ejecutivo Regional del SIDESP - Base Tumbes, cuando esta no se encuentra facultada. Asimismo señala que, la Constitución Política del Perú, ha establecido que los funcionarios con poder de decisión y los que ocupan cargos de confianza así como el personal contratado no pueden integrar el sindicato, sin embargo el acta presentada para el reconocimiento aparece el actual Director General Lic. RUBÉN ERNESTO MONTALVÁN JIMÉNEZ, encargado del IESTP CAP FAP José A. Quiñones; así como también al Sud Director Prof. JUAN TRIPUL ZAPATA, y un aproximado de 15 docentes contratados, que firman sin haber estado presente en el acto sindical.

Que, la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo, en un primer momento con Registro N° 205, otorgó el Registro de la Nueva Junta Directiva - "SINDICATO DE DOCENTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PERÚ - BASE REGIÓN TUMBES - CER - SIDESP - TUMBES", y que posterior con Registro N° 348, bajo términos legales procede a anularla, sustentado de que en dicho proceso han participado personal de confianza.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000226-2014/GOB REG TUMBES-P

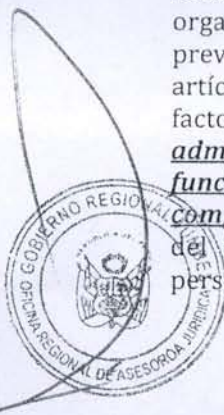
Tumbes, 28 MAY 2014

del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, el Inciso 1º del artículo 10º de la Ley Nº 27444, establece que "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias.

Que, con Informe Nº 220-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de Mayo del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha señalado que, Una limitación importante, es que las entidades no pueden sentar precedentes aisladamente del resto del sistema administrativo, particularmente cuando la materia tiene alguna autoridad administrativa calificada legalmente para dar las interpretaciones oficiales o sentar precedentes. Por qué por ejemplo, las entidades no podrán establecer precedentes propios para en temas tales como normativa de contratación administrativa y normas tributarias, o de control gubernamental, pues los organismos autorizados legalmente para dar los precedentes ya se han calificado previamente por ley. La competencia como requisito de validez que señala el inciso 1º, artículo 3º de la Ley 27444; En la definición del elemento competencia participan dos factores: la potestad atribuida al órgano u organismo a cargo de la función administrativa y el régimen de la persona o conjunto de personas que revestidos de funciones administrativas, representan al órgano u organismo titular de la competencia. La noción de competencia precisa tanto la habilitación para la actuación del órgano que los dicta, como la corrección en la investidura de dicho órgano por las personas físicas.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00226 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 28 MAY 2014

Bajo este criterio legal señalado párrafo arriba, y al tratarse de Organizaciones Sindicales, debemos aclarar que, el procedimiento de registro de las Organizaciones Sindicales, se encuentra bajo los criterios normativos dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2004-TR, para lo cual se observa que la competencia exclusiva para el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, le corresponde a la Subdirección de Registros Generales y Pericias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o de la dependencia que haga sus veces en cada Dirección Regional; bajo estos términos queda claro que las entidades se encuentran limitadas a efectos de resolver temas sindicales, pues la materia a resolver es de competencia exclusiva de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y no de otras instituciones; entonces la acción en cuanto a las atribuciones que se ha conferido la Dirección Regional de Educación de Tumbes al momento de emitir la Resolución Regional Sectorial N° 000186, de fecha 24 de febrero del 2014, reconociendo a una Junta Sindical, ha vulnerado el requisito de validez en cuanto a la Materia, establecido en el artículo 3° inciso 1°, de la Ley del Proveenimiento Administrativos General - Ley N° 27444, pues la legalidad del ejercicio de la función pública se encuentra circunscrita a la materia que desempeña un determinado órgano, y como tal la Dirección Regional de Educación de Tumbes no es competente para absolver materia SINDICAL, consecuentemente y de conformidad al Inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, que establece "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias", **OPINA, DECLARAR FUNDADO**, el recurso de apelación, interpuesto por el Sindicato de Docentes en Educación Superior Región Tumbes, representado por su secretario **SIMÓN ELADIO QUINTANA JUÁREZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000186, de fecha 24 de Febrero de 2014; 2) **DECLARAR LA NULIDAD DE PLENO DERECHO** de las Resolución Regional Sectorial N° 000186, de fecha 24 de Febrero de 2014.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de apelación, interpuesto por el Sindicato de Docentes en Educación Superior Región Tumbes, representado por su secretario **SIMÓN ELADIO QUINTANA JUÁREZ**, contra la Resolución





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00226 -2014/GOB REG TUMBES-P

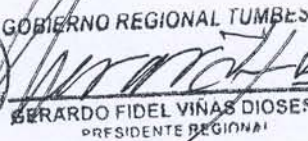
Tumbes, 28 MAY 2014

Regional Sectorial Nº 000186, de fecha 24 de Febrero de 2014, de conformidad a lo señalado en los considerandos presidentes

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE PLENO DERECHO de las Resolución Regional Sectorial Nº 000186, de fecha 24 de Febrero de 2014, de conformidad a lo señalado en los considerandos presidentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación Tumbes, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

BERNARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL